

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	GABRIEL EDUARDO ZULETA VANEGAS
Demandado:	ISS –COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-01127- 00

ASUNTO: DENIEGA IMPUGNACION POR EXTEMPORÁNEA

El día 16 de Enero de 2014 se recibió en el Despacho memorial suscrito por la Apoderada General del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, en el cual solicita *“Desvincular de la presente acción de tutela al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –ISS EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que la entidad competente para dar respuesta a su requerimiento es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES (...)**”*.

El día 29 de Noviembre de 2013 se profirió sentencia de primera instancia en el presente proceso en donde se ordenó al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, remitir – si aún no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **GABRIEL EDUARDO ZULETA VANEGAS**, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición.

Los artículos 309, 310 y 311 del Código de Procedimiento Civil señalan los eventos en los cuales se puede aclarar, corregir o adicionar las providencias, por lo que considera esta judicatura que la solicitud formulada por la apoderada del ISS en Liquidación no hace relación a alguna de las causales antes relacionadas, por lo que no es dable en esta etapa procesal proceder a desvincular de la acción de tutela a la entidad accionada.

Sin embargo, dada la inconformidad manifestada por el Instituto de Seguros Sociales en liquidación, con la sentencia de tutela que fuera proferida dentro del presente proceso, se dará trámite a la solicitud de modificación del fallo de tutela, como solicitud de impugnación de la sentencia de tutela No 791 del 29 de noviembre de 2013, por lo que se pasa a decidir el recurso interpuesto.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, dispone que el fallo de tutela se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido y el artículo 31 ibídem igualmente establece que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación por la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

En la acción de tutela en referencia, la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece, fue debidamente notificada al representante legal de la entidad demandada **ISS EN LIQUIDACIÓN** el día cinco (05) de diciembre de dos mil trece, tal y como se puede constatar en el sistema de consulta Siglo XXI por lo que la impugnación al fallo de tutela debió presentarse dentro de los tres días siguientes, o sea durante los días 6, 09 y 10 de diciembre de 2013.

Por ello, la impugnación propuesta por la Apoderada General del ISS En Liquidación entregada el día trece (13) de enero de dos mil catorce (2014), en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, no fue presentado en la oportunidad legal prevista en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual será denegada la concesión de la impugnación por resultar extemporánea.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

NO CONCEDER la impugnación al fallo de tutela de primera instancia proferido el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece, presentado en forma extemporánea por la Apoderada General del ISS En Liquidación de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos Medellin, 21 DE ENERO DE 2014 . Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario
